

# SISTEMA ELECTORAL DURANTE LA II REPÚBLICA ESPAÑOLA. COMPARACIÓN CON EL ACTUAL SISTEMA ELECTORAL

## ELECTORAL SYSTEM DURING THE II SPANISH REPUBLIC. COMPARISON WITH THE CURRENT ELECTORAL SYSTEM

**Adolfo López Carmona**

Universidad de Granada, Granada, España

adolfo@ugr.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0005-6884-7093>

**Victoriano Ramírez González**

Universidad de Granada, Granada, España

vramirez@ugr.es

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-2627-964X>

Recibido: mayo de 2025

Aceptado: septiembre de 2025

---

**Palabras Clave:** II República Española, sistema electoral mayoritario, sistema electoral proporcional, ley electoral de 1931, ley electoral de 1933, ley electoral de 1985.

**Keywords:** II Spanish Republic, majority electoral system, proportional electoral system, electoral law of 1931, electoral law of 1933, electoral law of 1985.

---

**Resumen:** En las tres elecciones de 1931, 1933 y 1936 celebradas en la II República Española se utilizó un sistema electoral mayoritario con voto restringido. Cada elector podía marcar en listas abiertas y desbloqueadas un máximo número de candidatos algo inferior al número de escaños de su circunscripción. Los diputados se elegían de manera similar al actual sistema electoral para elegir los senadores. Se comparan los resultados electorales reales de 1931, 1933 y 1936 con los resultados hipotéticos que se habrían obtenido si el sistema electoral hubiese sido el que se estableció en 1977 basado en listas cerradas y bloqueadas. Se favorecía a la lista más votada en cada circunscripción, lo cual incentivaba la formación de coaliciones y castigaba la fragmentación en cada circunscripción, ya que la lista más votada obtenía la gran mayoría de los escaños. En las elecciones de 1931 y 1936 el bloque de izquierdas fue beneficiado, porque obtuvo un porcentaje de escaños muy superior a su porcentaje de votos. Mientras que en las elecciones de 1933 el bloque de derechas fue beneficiado.

---

**Abstract:** In the three elections of 1931, 1933 and 1936 held in the Second Spanish Republic, a majority electoral system with restricted voting was used. Each voter could mark on open and unblocked lists a maximum number of candidates slightly less than the number of seats in their constituency. Deputies were elected in a similar way to the current electoral system for electing senators. The actual electoral results of 1931, 1933 and 1936 are compared with the hypothetical results that would have been obtained if the electoral system had been the one established in 1977 based on closed and blocked lists. The list with the most votes in each constituency was favored, which encouraged the formation of coalitions and punished fragmentation in each constituency, since the list with the most votes obtained the vast majority of seats. In the elections of 1931 and 1936 the left-wing bloc was benefited, because it obtained a percentage of seats much higher than its percentage of votes. While in the 1933 elections the right-wing bloc was benefited.

La ley electoral de 1931 y su modificación de 1933 instauraron un sistema mayoritario en circunscripciones plurinominales con voto restringido o limitado similar al actual sistema electoral para elegir el Senado. Se estableció un sistema electoral basado en circunscripciones plurinominales en las que se votaban a candidatos en listas abiertas y desbloqueadas en las que los electores podían marcar un máximo de candidatos de diferentes partidos. El número de candidatos a los que se podía dar el voto era algo inferior al tamaño de la circunscripción, con lo cual dos partidos podían obtener representación. La mayoría de las circunscripciones eran las provincias, como lo son actualmente desde 1977 para la elección del Congreso. No obstante, en la II República algunas capitales de provincia y grandes ciudades se constituyeron en circunscripciones y el resto de la provincia constituyó otra circunscripción.

El reparto de escaños a las circunscripciones se hacía en proporción a la población de derecho, pero ninguna tenía menos de dos escaños, salvo Ceuta y Melilla que estaban representadas por un diputado cada una. En las demás circunscripciones más de un partido solía conseguir escaños. De ahí que se considere que era un sistema electoral mayoritario con voto restringido. De hecho, la proporcionalidad en las elecciones 1931 en algunas circunscripciones resultó ser inferior a la que habría conseguido un sistema mayoritario basado en distritos uninominales y plurinominales, como el de la anterior ley electoral de 1907.

El segundo partido en cada circunscripción plurinominal conseguía pocos escaños, incluso ninguno, con cualquiera de las dos leyes electorales de la Segunda

## 1. Introducción

Una vez proclamada la II República el 14 de abril de 1931, el Ministerio de la Gobernación mediante Decreto de 10 de mayo de 1931 (Gaceta de Madrid, 10 de mayo de 1931, número 130: 639-641) modificó sustancialmente el anterior sistema electoral de 8 de agosto de 1907. La nueva ley electoral de 1931 perduraría sin apenas modificaciones durante las tres elecciones celebradas entre 1931 y 1936.

República. En los apartados que siguen analizamos el comportamiento de estas dos leyes electorales y los resultados que hubiese dado un sistema electoral proporcional como el de 1977.

El apartado segundo trata de la metodología usada para realizar la simulación consistente en aplicar nuestro actual sistema electoral para el Congreso de los Diputados de 1977 a las elecciones de 1931, 1933 y 1936 en las que se aplicó un sistema mayoritario con voto restringido en circunscripciones plurinominales. También en este apartado se explica cómo se han usado las bases de datos del Congreso de los Diputados y del Instituto Nacional de Estadística.

En los apartados tercero y cuarto se analizan las leyes electorales de 1931 y 1933. En la ley de 1931 a cada candidato de cualquier lista se le exigía para poder ser elegido estar entre los más votados y haber recibido como mínimo el 20% de los votos emitidos. Y en la modificación 1933 al menos uno de ellos debía conseguir el 40%. Con el aumento del 20% al 40% se pretendía disminuir la fragmentación política y fomentar las coaliciones. Sin embargo, como se verá en el apartado tercero de este artículo, ese aumento no surtió el efecto deseado, ya que estas débiles coaliciones electorales se fragmentaban y enfrentaban internamente una vez llegaban al Congreso.

El principal objetivo del presente artículo consiste en analizar cómo habría cambiado la composición del Congreso si el sistema electoral establecido en la II República hubiese sido más proporcional, concretamente si hubiese sido el que se aplica para la elección del Congreso de los Diputados desde 1977, que apenas se modificó en la Ley Electoral de 1985. Para

ello, en el apartado quinto de resultados, se compara la distribución de escaños en las tres elecciones de la II República con una simulación de los resultados que habría producido el actual sistema electoral de 1977. Para estimar los votos que habría conseguido cada partido, y con ellos hacer el reparto proporcional con el método d'Hondt (Carey and Hix, 2011; Catalinac y Motolinia, 2021; Cox, 2004: 77-84, 149-152; Gallagher, 1991; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 43-54; Taagepera and Shugart, 1989: 22-36, 67-76), se supone que cada partido hubiese obtenido tantos votos como recibió su candidato más votado de una formación política concreta. Además, en los casos de provincias que estuvieron divididas en dos o más circunscripciones por la población de su capital o por tener ciudades muy pobladas, los votos de los partidos en esas circunscripciones se suman en una sola circunscripción provincial.

Las conclusiones a las que se llegan muestran que, si se hubiera establecido en la II República el sistema electoral de 1977, los resultados habrían sido considerablemente diferentes, más representativos, porque las asignaciones de escaños a los partidos habrían sido mucho más próximas a sus cuotas, y el Congreso habría quedado menos fragmentado. Agrupando los diferentes partidos en dos hipotéticos bloques (izquierda y derecha), se observa que en las elecciones de 1931 el bloque de izquierdas fue muy beneficiado en número de escaños por el sistema electoral de la II República, mientras que en las elecciones de 1933 lo fue el bloque de derechas. En 1936 el gran beneficiado fue el bloque de izquierdas, llegando a obtener más escaños que el de derechas, a pesar de que tuvo menos votos. De haberse establecido el sistema electoral de

1977 la representación de los dos bloques habría sido mucho más justa en las tres elecciones y no se habría producido la discordancia entre votos y escaños en ambos bloques en 1936.

## 2. Metodología y bases de datos

Pretendemos analizar cómo habría quedado el Congreso de los Diputados en las tres elecciones de la II República si se hubiesen desarrollado con el sistema electoral actual que básicamente no ha cambiado desde 1977. Es decir, usando listas de partidos cerradas y bloqueadas en circunscripciones provinciales (junto con Ceuta y Melilla) realizando un reparto proporcional de los escaños de cada circunscripción con el método d'Hondt (Carey and Hix, 2011; Catalinac y Motolinia, 2021; Clark and Golder, 2006; Cox, 2004: 77-84, 149-152; Gallagher, 1991; López Carmona, 2015: 15-29; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 43-54; Ramírez González *et al.*, 2013: 87-95; Taagepera and Shugart, 1989: 22-36, 67-76).

Según Tusell Gómez *et al.* (1982: 100-101), distinguir entre el voto preciso que recibió cada partido o cada coalición es una tarea metodológicamente imposible. La obtención de un número de votos para cada partido es inviable porque en la mayor parte de las circunscripciones se presentaron coaliciones en las que a pesar de la posibilidad de que el votante marcará candidatos para él poco aceptables, la ley electoral tenía a favorecer el voto de coalición. Por tanto, hay dos procedimientos según Tusell Gómez *et al.* (1982: 100-101) para calcular los votos de cada partido: tener en cuenta la votación obtenida por el

primer candidato de un partido político, o bien obtener la votación media entre todos los candidatos presentados en una determinada circunscripción dentro de un partido político.

Por cuestión de simplicidad, seguiremos el primer procedimiento propuesto por Tusell Gómez *et al.* (1982: 100-101). Así, por tanto, para poder estimar el número de votos que habría obtenido cada partido vamos a suponer que estos votos habrían sido los que recibió su candidato más votado en las listas abiertas y desbloqueadas de la II República (Alemán *et al.*, 2024; Cebrián Zazurca, 2017: 132-136; Clark and Golder, 2006; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 37-39). A los votos estimados de los partidos aplicaremos el sistema electoral de 1977. Las circunscripciones pasan a ser sólo las provincias, de tal forma que aquellas capitales de provincia o grandes ciudades que formaron circunscripción propia en la II República se suman al resto de la provincia en esta simulación para constituir una única circunscripción provincial. Por ejemplo, provincias como Madrid o Barcelona que en aquel entonces se dividieron en dos circunscripciones (capital y resto de provincia) se tratarán en la simulación como una sola circunscripción provincial, sumando los votos de los partidos que concurrieron en ellas.

Para obtener los datos referentes al candidato más votado se ha recurrido al buscador histórico del Congreso de los Diputados, consistente en una base de datos con múltiples campos dentro de los cuales se pueden seleccionar elecciones desde 1801 a 1971, género del diputado, distrito o circunscripción, fracción política e incluso por título nobiliario. En el caso del presente artículo se realizó una búsqueda

múltiple y simultánea usando los campos de elección (1931, 1933 y 1936), circunscripción y formación política. Una vez obtenido el resultado de esta búsqueda múltiple y simultánea se buscaba el candidato más votado como referente para la simulación.

Otra base de datos que proporcionó información importante sobre la población de derecho a tener en cuenta para realizar el reparto de escaños correspondientes a cada circunscripción, número de electores, número de votantes (participación) y número de diputados electos por filiación política (partido o coalición), fue el Anuario Estadístico del Instituto Nacional de Estadística (INE). La búsqueda en esta base de datos está muy limitada ya que no tiene la opción de búsqueda múltiple simultánea. Simplemente esta base de datos recoge textos antiguos escaneados en PDF sin citar la fuente primaria de la que fueron obtenidos. Estos textos no recogen qué candidatos fueron electos en cada circunscripción ni por supuesto cuántos votos obtuvo cada uno. Sin embargo, estos textos tienen la gran utilidad de saber cuáles eran las circunscripciones, cuántos escaños correspondían a cada circunscripción de manera variable según variara su población de derecho, participación y abstención, y número de candidatos electos de cada formación política en cada circunscripción.

Un criterio razonable a la hora de simular coaliciones es el eje derecha-izquierda. Sin embargo, en 1931 estaba muy presente el debate monarquía-república, por lo que esta disyuntiva también debiera tenerse en cuenta. Así pues, las hipotéticas coaliciones que se van a simular en las tres elecciones de 1931, 1933 y 1936 son las siguientes:

- CRS: Coalición Republicano Socialista.
- CDR: Centro Derecha Republicano.
- DMC: Derecha Monárquica Católica.
- PCE y Afines: Partido Comunista de España y Afines.
- NCI: Nacionalistas Catalanes de Izquierdas.
- NV: Nacionalistas Vascos.

Estas hipotéticas coaliciones se simularán en cada una de las circunscripciones por separado, uniendo partidos y coaliciones reales con similitud ideológica, tal y como se desarrollará en el epígrafe de resultados (Clark and Golder, 2006; Taagepera and Shugart, 1989: 92-103). Una vez se obtienen los resultados simulados de coaliciones en cada circunscripción, se suman los resultados simulados de todas las circunscripciones para obtener el total nacional para las tres elecciones de 1931, 1933 y 1936. Por último, estas hipotéticas coaliciones se agruparán, según similitud ideológica, en dos grandes bloques también hipotéticos: izquierdas (CRS, PCE y Afines, y NCI) y derechas (CDR, DMC y NV).

### 3. Marco teórico

#### 3.1. Ley Electoral de 10 de mayo de 1931

En este apartado y en el siguiente se recogen algunos párrafos literales de la ley electoral de 1931 y de su modificación de 1933. Se ha optado por esta literalidad por considerar que es el mejor modo de conocer, explicar y comprender en qué consistía el método electoral de estas dos leyes electorales.

La ley electoral de 1931 supuso cambios sustanciales que se establecen en once artículos que modifican o hacen mención a la ley electoral anterior de 1907 conocida también como ley de Maura (Cebrián Zazurca, 2017: 129-132; Colomer, 2004b: 253-264; Gálvez Muñoz, 2021: 358-364; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 34-37). Esta nueva ley electoral recogida en el Decreto de 10 de mayo de 1931 pretendía explícitamente combatir el caciquismo propio de la Ley de 1907 al considerarse que el sistema mayoritario (en distritos uninominales con voto único y en distritos plurinominales con voto múltiple limitado o restringido) lo fomentaba, reforzaba y perpetuaba, creando en su lugar circunscripciones provinciales plurinominales (Alemán *et al.*, 2024; Bochsler, 2023; Bochsler *et al.*, 2024; Cabo Villaverde, 2008: 23-43; Cebrián Zazurca, 2017: 129-132; De Carreras Serra, 1973: 17-24, De Carreras Serra y Vallès Casadevall, 1977: 217-245; Gálvez Muñoz, 2021: 358-364; García Muñoz, 2002: 93-137; López, 1998: 185-209; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 40-42; Tusell Gómez *et al.*, 1982: 14-15, 77). Respecto a los distritos uninominales y plurinominales, la Ley de 1907 decía textualmente en su Artículo 21:

En los distritos en que deba elegirse un diputado o concejal, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que a una persona; cuando se elija más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho a votar uno menos del número de los que hayan de elegirse, a dos menos si se eligieran más de cuatro, a tres menos si se eligieran más de ocho y cuatro menos si se eligieran más de diez.

La Ley electoral de 1931 criticaba explícitamente la coacción caciquil ejercida especialmente en los distritos uninominales o unipersonales. Como solución proponía

su sustitución por circunscripciones provinciales plurinominales (Cebrián Zazurca, 2017: 125-136; Colomer, 2004b: 253-264). A tal respecto la Ley de 1931 decía textualmente:

El Gobierno no ha podido olvidar los graves inconvenientes que para la pureza del sufragio ofrece la vigente ley electoral, que al establecer el sistema mayoritario por pequeños distritos unipersonales, deja abierto ancho cauce a la coacción caciquil, a la compra de votos y a todas las corruptelas conocidas.

Para evitarlo, ha parecido medida de preocupación indispensable sustituir los distritos por circunscripciones provinciales.

Como veremos más adelante, el cambio de los distritos unipersonales o uninominales por circunscripciones provinciales plurinominales no consiguió las ventajas aludidas en la ley de 1931, ya que el sistema de asignación de escaños en las nuevas circunscripciones provinciales no era proporcional. Si no más bien al contrario, el nuevo sistema electoral lejos de ser un sistema proporcional perpetuaba las características de un sistema mayoritario con voto restringido muy personalizado (Alemán *et al.*, 2024; Bochsler, 2023; Bochsler *et al.*, 2024; Carey and Hix, 2011; Cebrián Zazurca, 2017: 129-136; Colomer, 2004a: 61-81, Colomer, 2004b: 253-264; 136-146; Colomer, 2007: 115-120, 150-152; De Carreras Serra, 1973: 17-24; De Carreras Serra y Vallès Casadevall, 1977: 251; Gallego *et al.*, 2012; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 37-39; Vallès Casadevall y Bosch Guardella, 1997: 87-99).

En las primeras elecciones constituyentes, celebradas el 28 de junio de 1931, el Parlamento tenía un tamaño 469 diputados, muy por encima del tamaño fijo

actual de 350 diputados. El tamaño 469 diputados no era fijo y podía variar según variara la población en cada circunscripción al actualizar el censo de población de derecho con anterioridad a una nueva elección.

Hay otros artículos que también afectan de manera sustantiva al sistema electoral. Por ejemplo, el Artículo 6 establecía el número de circunscripciones y el tamaño de cada circunscripción según población de derecho:

Artículo 6. Los diputados se elegirán por circunscripciones provinciales. A tal fin, cada provincia, formando una circunscripción, tendrá derecho a que se elija un Diputado por cada cincuenta mil habitantes.

La fracción superior a treinta mil habitantes dará derecho a elegir un Diputado más.

La ciudad de Madrid y la ciudad de Barcelona constituirán circunscripciones propias, y el resto de los pueblos de cada una de estas provincias formarán a su vez circunscripciones independientes de la capital.

También constituirán circunscripciones propias juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales las demás capitales mayores de cien mil habitantes, formando el resto de los pueblos de cada una de estas provincias circunscripciones independientes, de la misma manera que Madrid y Barcelona.

Quedan exceptuadas de las reglas precedentes las ciudades de Ceuta y Melilla, que elegirán un Diputado cada una.

El Artículo 7 es quizás de los más importantes. Habla de las listas abiertas con voto restringido, similar al que tenemos en la actualidad para la elección del Senado. Cada elector podía marcar un número máximo de candidatos según la circunscripción en la que estuviera censado. Ese máximo número de candidatos a elegir

por cada votante era menor que el número de escaños de la circunscripción (Alemán *et al.*, 2024; Cebrián Zazurca, 2017: 133-136; Colomer, 2004a: 136-146; Colomer, 2004b: 253-264; Gálvez Muñoz, 2021: 358-364; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 37-42; Tusell Gómez *et al.*, 1982: 14-15, 104-105). Concretamente el número de candidatos que se podía marcar era el 80% del tamaño de la circunscripción, redondeado por defecto, aunque eso no se dijese de forma explícita en el artículo 7. La fuerza más votada en cada circunscripción obtenía casi siempre tantos diputados como número de candidatos se permitía marcar, por eso se denominaban “escaños de mayoría” (Columna 2 de Tabla 1). La segunda fuerza podía llegar a conseguir los escaños restantes, aunque en ocasiones eso no ocurría y tenían que ir a una segunda vuelta porque los candidatos de la segunda fuerza no habían conseguido un porcentaje de votos suficiente para ser elegidos. En la segunda vuelta podían participar nuevos candidatos de la primera fuerza y conseguir alguno de los escaños que se elegían en la misma, ampliando así su ventaja.

Según Tuñón de Lara (1991: 63), se pretendía así un sistema electoral mixto o intermedio que combinara los sistemas mayoritario y proporcional, aunque en la práctica era obviamente mucho más mayoritario que proporcional. Se conseguía de esta manera que en cada circunscripción electoral sólo los dos partidos más votados obtuvieran representación, siendo la mayoría de los escaños para el partido vencedor, que a veces recibía más escaños que número de marcas se podían poner. Además, las candidaturas vencedoras también podían presentar candidatos en la segunda vuelta y obtener parte o todos los escaños de la minoría,

pudiendo obtener así todos los escaños correspondientes a una circunscripción, aunque una determinada circunscripción tuviese muchos escaños. Por eso, creemos que usar el adjetivo “mixto” o “intermedio” no es quizás lo más acertado, ya que precisamente carecía de esa característica de ser mixto, intermedio o combinación de mayoritario y proporcional. De hecho, pocos autores usan el término “mixto” o “intermedio” (Bochsler, 2023; Carey and Hix, 2011; Rittmann *et al.*, 2023; Schnaudt, 2023). Incluso Tuñón de Lara (2000: 317) llega a calificarlo literalmente como “sistema mixto entre mayoritario y proporcional.” Más bien era un sistema electoral muy mayoritario con poco o nada de proporcional. De hecho, Vallès y Bosch (1997: 99) los denominaban los mal llamados sistemas mixtos, intermedios o semiproporcionales puesto que en cada sistema acaba imponiéndose una de las dos lógicas (mayoritaria o proporcional). Hay más consenso entre los autores en llamarlo sistema mayoritario con voto múltiple restringido o limitado combinado con mayoría relativa (Bochsler *et al.*, 2024; Cebrián Zazurca, 2017: 133; Colomer, 2004a: 136-146; Colomer, 2007: 115-120, 150-152; De Carreras Serra, 1973: 17-24; De Carreras Serra y Vallès Casadevall, 1977: 245-247, 251; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 37-39; Vallès Casadevall y Bosch Guardella, 1997: 99). Efectivamente era un sistema mayoritario con voto restringido en circunscripciones plurinominales similar al que tenemos hoy día en España para la elección del Senado.

La aplicación del voto restringido en circunscripciones con gran número de escaños donde los partidos o coaliciones incitaban al elector a agotar sus votos entre sus candidatos, implicaba que la

candidatura vencedora obtuviera entre el 66,67% y 80% de los escaños, es decir, todos los escaños de las mayorías. El resto de escaños destinados a las minorías era obtenido por la segunda candidatura más votada, o bien parte de estos escaños se elegían en una segunda vuelta (Cox, 2004: 88-90, 161-171; Duverger, 1957: 265-282). El resto de partidos quedaba sin representación independientemente de sus resultados. Cada circunscripción tenía un número de escaños diferente y esto implicaba que ganar o quedar segundo tuviera efectos y resultados muy diferentes en cada circunscripción. Era muy importante ganar en las circunscripciones con más escaños, ya que la desproporción entre ganar los escaños de la mayoría y quedar segundo (obtener los escaños de la minoría) era mayor cuantos más escaños correspondían a una circunscripción. Así por ejemplo la candidatura vencedora en Madrid Capital obtenía 14 diputados y la segunda candidatura más votada aspiraba a conseguir cuatro (Álvarez Tardío y Villa García, 2017: 44-52).

Como podemos observar en la Tabla 2, el porcentaje de escaños reservados a la mayoría oscilaba entre el 50% en las circunscripciones de dos escaños, y el 80% en las circunscripciones de 5, 10, 15 y 20 escaños. A falta de ponderación, si calculamos una simple media aritmética, alrededor del 75% de los escaños quedan reservados en su totalidad, por lo general, a los candidatos del partido más votado (cupo de la mayoría o diputados de la mayoría). Mientras que el 25% restante queda reservado a los candidatos del segundo partido más votado, siempre que sus candidatos sobrepasasen cierto porcentaje de votos (cupo de la minoría o diputados de la minoría).

Tabla I. Escaños destinados a la Mayoría

Tamaño Circunscripción	Escaños de Mayoría	Porcentaje
20	16	80
19	15	78,95
18	14	77,78
17	13	76,47
16	12	75
15	12	80
14	11	78,57
13	10	76,92
12	9	75
11	8	72,73
10	8	80
9	7	77,78
8	6	75
7	5	71,43
6	4	66,67
5	4	80
4	3	75
3	2	66,67
2	1	50

Fuente: Elaboración propia a partir de Decreto de 8 de mayo de 1931 (Gaceta de Madrid)

El Artículo 11 establecía un umbral del 20% a obtener para que un candidato fuera elegido. Lo normal era que en cada circunscripción todos o la gran mayoría de los candidatos del partido más votado superaran con creces dicha barrera (Vallès Casadevall y Bosch Guardella, 1997: 104-107). Veamos qué decía textualmente dicho artículo:

Artículo 11. Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes Constituyentes será preciso, además de aparecer con el mayor número de votos escrutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley electoral, haber obtenido cuando menos el 20 por 100 de

los votos emitidos. Cuando un candidato, a pesar de haber logrado la mayoría relativa, no alcance el tanto por ciento aludido, se declarará, en cuanto a él, nula la elección y se procederá a celebrar otra el domingo siguiente, en cuyo escrutinio el voto quedará restringido, según la escala aplicable al número de vacantes que resultaren de la primera elección. Para ser proclamado Diputado en la segunda elección, bastará con obtener la mayoría relativa de votos.

La nueva fórmula electoral perpetuaba el sistema mayoritario con voto limitado, al establecerse una barrera electoral del 20% de los votos emitidos para poder ser elegido diputado. Los candidatos que no

alcanzasesen ese porcentaje de votos no recibían escaño y si quedaban escaños sin asignar en una circunscripción se celebraba una segunda vuelta para completar los diputados electos de la misma (Cox, 2004: 88-90, 161-171; Gálvez Muñoz, 2021: 358-364; Tusell Gómez *et al.*, 1982: 133-139). La intención del gobierno provisional con este umbral del 20% era evitar la fragmentación en pequeños partidos e intentar crear grandes partidos (Carey and Hix, 2011; Colomer, 2004b: 253-264; Duverger, 1957: 265-282; Gálvez Muñoz, 2021: 369-373; Juliá Díaz, 1996; Linz Storch de Gracia, 1987: 52-57; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 47-54; Sartori, 1980; Sartori, 1999: 149-162, 163-256). No obstante, este objetivo de crear grandes partidos con este sistema electoral mayoritario no se logró, sino más bien se crearon grandes y frágiles coaliciones electorales en cada circunscripción electoral unidas sólo durante las elecciones dentro las cuales, una vez llegaban al parlamento, surgían diferencias y disputas internas entre los partidos que las conformaban (De Carreras Serra, 1983: 165-197; Carey and Hix, 2011; Colomer, 2004a: 136-146; Colomer, 2007: 115-120; Cox, 1999; Linz Linz Storch de Gracia, 1979: 115-140; Taagepera and Shugart, 1989: 92-103).

Veamos con un ejemplo real en qué consistía este Artículo 11. Analicemos el caso de la circunscripción de Madrid Capital en las Elecciones de 28 de junio de 1931 a la cual correspondían 18 escaños donde se emitieron un total de 157.565 votos de un total de 231.887 electores censados, siendo la abstención del 32,05% (Tabla 2).

A la vista de los resultados de la Tabla 2, la Coalición Republicano Socialista (CRS) obtuvo los 14 escaños de la mayoría, ya

que sus 14 candidatos fueron los más votados y todos superaron el 20%. De hecho, superaron el 62%. Tres de los cuatro diputados de la minoría fueron obtenidos por los republicanos centristas de Apoyo a la República (ApR), ya que estos tres candidatos también superaron el 20% de los votos totales emitidos en la primera vuelta. Sin embargo, el cuarto candidato más votado de los diputados de la minoría correspondiente al partido monárquico de derechas Acción Nacional (AN) no alcanzó el 20% de votos totales emitidos. Por tanto, para elegir el diputado que faltaba se debió ir a una segunda vuelta el domingo siguiente tal y como marca el Decreto de 1931 en su Artículo 11. No obstante, la segunda vuelta se celebró más tarde, el 12 de julio de 1931.

Tabla 2. 1º Vuelta Elecciones 28 junio de 1931.  
Circunscripción de Madrid Capital

Candidato	Coalición	Partido	Votos	Porcentaje	Posición
Lerroux García, Alejandro	CRS	Republicano Radical	133.761	84,89	1
Castrovido Sanz, Roberto	CRS	Alianza Republicana	126.100	80,03	2
Rico López, Pedro	CRS	Acción Republicana	124.107	78,77	3
Sánchez Román y Gallifa, Felipe	CRS	Republicano Independiente	123.569	78,42	4
Largo Caballero, Francisco	CRS	PSOE	118.120	74,97	5
Besteiro Fernández, Julián	CRS	PSOE	118.110	74,96	6
de Tapia Romero, Luis	CRS	Republicano Independiente	115.344	73,20	7
Juarros Ortega, César	CRS	Derecha Liberal Republicana	113.197	71,84	8
Sanchís Banus, José	CRS	PSOE	111.821	70,97	9
Ovejero Bustamante, Andrés	CRS	PSOE	109.733	69,64	10
Marial Mundet, Melchor	CRS	Republicano Federal	104.675	66,43	11
Cordero Pérez, Manuel	CRS	PSOE	104.430	66,28	12
Saborit Colomer, Andrés	CRS	PSOE	103.482	65,68	13
Gómez San José, Trifón	CRS	PSOE	98.185	62,31	14
Ossorio Gallardo, Ángel	ApR	Apoyo a la República	38.785	24,62	15
Sánchez Guerra y Martínez, José	ApR	Apoyo a la República	36.503	23,17	16
Álvarez González Posada, Melquiades	ApR	Apoyo a la República	35.790	22,71	17
Herrera Oria, Ángel	AN	Acción Nacional	27.865	17,68	18

CRS: Partido Republicano Radical + Alianza Republicana + Acción Republicana + Republicanos Independientes + PSOE + Derecha Liberal Republicana + Partido Republicano Federal.

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)), Anuario estadístico de 1932-1933 de INE ([www.ine.es](http://www.ine.es)), Boletín Oficial de la Provincia de Madrid de 14 de julio de 1931 y Javier Tusell (1970)

Es de destacar hasta qué punto había coaliciones sui géneris como en el caso de la circunscripción de Madrid Capital donde la CRS abarcaba partidos situados en el espectro político claramente a la izquierda, siendo el PSOE el eje central de la CRS, pasando por partidos de centro-izquierda como Acción Republicana, hasta nada menos que partidos republicanos de centro-derecha como era el Partido Republicano Radical (PRR) con su famoso líder Alejandro Lerroux a la cabeza (Santos Juliá, 1996), o Derecha Liberal Republicana (DLR). Estas coaliciones, de un espectro político tan amplio, mostraban hasta qué punto los partidos eran conscientes de que la nueva ley electoral favorecía a los grandes partidos o en este caso a las grandes coaliciones, y por tanto el sistema electoral incentivaba la formación de grandes coaliciones que en la actualidad nos podrían resultar un tanto llamativas (Carey and Hix, 2011; Colomer, 2007: 155-158; Cox, 1999; Juliá Díaz, 1996; Linz Storch de Gracia, 1979: 115-140; Taagepera and Shugart, 1989: 92-103; Tusell Gómez *et al.*, 1982: 25-58).

En la segunda vuelta celebrada el 12 de julio de 1931 (Tabla 3) observamos la abrumadora victoria del candidato de Luis Bello Trompeta de Acción Republicana dentro de CRS con un 94,44% de los votos totales emitidos. La nueva ley republicana establecía que los partidos que habían obtenido escaños de la mayoría en la primera vuelta podían presentar candidatos en la segunda vuelta para los escaños que restaran por adjudicar. Es de destacar la gran abstención en esta segunda vuelta, la cual ascendió al 78,11%. De 231.887 electores censados sólo votaron 50.755 (Tusell Gómez, 1970: 62-65). Entre los diversos candidatos que presentaron los partidos, en la Tabla 3 sólo aparecen los tres más votados donde observamos la gran diferencia de votos recibidos entre el primer y segundo candidato.

**Tabla 3. 2º Vuelta Elecciones 12 julio de 1931.  
Circunscripción de Madrid Capital**

Candidato	Coalición	Partido	Votos	Porcentaje
Bello Trompeta, Luis	CRS	Acción Republicana	47.933	94,44
Herrera Oria, Ángel	AN	Acción Nacional	626	1,23
de Larrañeta, Tomás		Lerrouxista Autónomo	114	0,22

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)), Anuario estadístico de 1932-1933 de INE ([www.ine.es](http://www.ine.es)), Boletín Oficial de la Provincia de Madrid de 14 de julio de 1931 y Javier Tusell (1970)

### 3.2. Ley Electoral de 28 de julio de 1933

Aunque la nueva ley electoral de 28 de julio de 1933 (Gaceta de Madrid, 28 de julio de 1933, número 209: 635) introdujo pocos cambios respecto de la anterior ley electoral de 1931, caben destacar dos de ellos que son importantes (Cebrián Zazurca, 2017: 132-133; De Carreras Serra, 1973: 17-24; De Carreras Serra y Vallès Casadevall, 1977: 245-247; Gálvez Muñoz, 2021: 364-369; García Muñoz, 2002: 93-137; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 34-37). Uno consistió en aumentar el número mínimo de habitantes de capitales de provincia o grandes ciudades para constituirse como circunscripción independiente a la del resto de su provincia, que pasó de ser 100.000 a exigir 150.000 (Gálvez Muñoz, 2021: 364-369). Con este cambio se redujo levemente el número de circunscripciones. Por ejemplo, en las elecciones de 1931 la capital de Granada concurrió como circunscripción independiente a la del resto de su provincia. Sin embargo, en las elecciones de 1933 toda la provincia de Granada, incluida su capital, concurrió como una única circunscripción.

El otro cambio importante de esta nueva ley fue que afianzó aún más el carácter mayoritario del sistema electoral. Esto fue debido a que se aumentó el porcentaje del 20% al 40% de los votos emitidos, al menos para el candidato más votado, para poder proclamar candidatos electos y exigió un porcentaje mínimo del 8% en la primera vuelta para participar en la segunda vuelta (Cebrián Zazurca, 2017: 132; Cox, 2004: 88-90, 161-171; De Carreras Serra, 1973: 17-24; De Carreras Serra y Vallès Casadevall, 1977: 245-247;

Duverger, 1957: 265-282; Gálvez Muñoz, 2021: 364-369; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 42). Así dice textualmente el Artículo Único en su Apartado d):

Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o Concejales, será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo de 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedara cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

Esta barrera electoral del 40% fomentaba que republicanos y socialistas se presentaran en coalición en lugar de por separado. Este tipo de coaliciones un tanto forzadas dificultaba la formación de grandes partidos, ya que en ocasiones las formaciones políticas pequeñas tenían una gran influencia con su reducido número de votos. La intención de los que llevaron a cabo la reforma electoral era que,

si en la segunda vuelta republicanos y socialistas no obtenían el resultado esperado, por lo menos evitarían que las formaciones de derechas se aprovecharan de esa división para obtener los escaños de las mayorías. Además, esta coalición entre republicanos y socialistas tendría la oportunidad de rehacer su coalición en segunda vuelta para obtener también los escaños de las minorías. Con la segunda vuelta no se protegía precisamente a las minorías y además castigaba a las candidaturas vencedoras que no obtenían el 40% de los votos. Se daba así la oportunidad a los perdedores de coaligarse contra la candidatura vencedora para obtener los escaños de las mayorías en segunda vuelta. La segunda barrera de la primera vuelta del 20% tenía efectos negativos sobre la representación de las candidaturas perdedoras, ya que permitía que una coalición con el 40% de los votos recibiera todos los diputados de las mayorías y de las minorías, o por lo menos determinara qué candidaturas obtendrían los escaños de las minorías en una determinada circunscripción (Álvarez Tardío y Villa García, 2017: 44-46; Cebrián Zazurca, 2017: 132; Cox, 2004: 88-90, 161-171; Gálvez Muñoz, 2021: 364-369).

#### **4. Resultados: Aplicación del sistema electoral de 1977 a las elecciones de 1931, 1933 y 1936**

A continuación, aplicamos el sistema electoral de 1977 a la provincia de Madrid en las elecciones de 1931. Los madrileños constituyan dos circunscripciones: Madrid Capital y el resto de la provincia de Madrid. A Madrid Capital correspondían 18 escaños de los cuales 14 pertenecían al cupo de las mayorías y cuatro al cupo

de las minorías. Del mismo modo, a la circunscripción de Madrid Provincia correspondían nueve escaños que se distribuían en siete para el cupo de la mayoría y dos para el cupo de la minoría.

En la circunscripción de Madrid Capital la coalición CRS obtuvo en 1931 íntegramente los 14 escaños de la mayoría y uno de la minoría (como se vio en las Tablas 2 y 3), obteniendo en total 15 de los 18 escaños. El candidato más votado de CRS recibió 133.789 votos. Éstos serán los votos que asignaremos en Madrid Capital a la coalición CRS en nuestra simulación de listas cerradas. Mientras que el partido republicano centrista de Apoyo a la República (ApR) obtuvo tres de los cuatro escaños destinados a las minorías, con 38.970 votos para su candidato más votado. Éstos serán los votos de ApR en Madrid Capital en nuestra simulación de listas cerradas. Las restantes formaciones políticas quedaron sin representación, como se observa a continuación en la Tabla 4.

Si el sistema electoral hubiese sido el mayoritario con 18 distritos uninominales, los resultados en Madrid Capital podrían haber sido más proporcionales y representativos de lo que lo fueron con el sistema electoral de 1931. Los resultados en Madrid Provincia (Tabla 5) apuntan más aún en esa dirección, pues la CRS obtuvo íntegramente los siete escaños de la mayoría y también los dos escaños de la minoría, consiguiendo los nueve escaños correspondientes a esa circunscripción.

Tabla 4. Circunscripción de Madrid Capital. Elecciones 1931

Partidos	Votos	Escaños
CRS	133.789	15
ApR	38.970	3
AN	27.865	
PRDF	9.480	
CT	7.521	
PRSR	4.916	
DLR	3.863	
PCE	2.769	
BOC	2.158	
Total	231.331	18

CRS: Coalición Republicano-Socialista; ApR: Apoyo a la República;

AN: Acción Nacional; PRDF: Partido Republicano Democrático Federal;

CT: Comunión Tradicionalista; PRSR: Partido Radical Socialista Revolucionario;

DLR: Derecha Liberal Republicana; PCE: Partido Comunista de España;

BOC: Bloque Obrero y Campesino.

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

Tabla 5. Circunscripción de Madrid Provincia. Elecciones 1931

Partidos	Votos	Escaños
CRS	70.841	9
AN	14.161	
DLR	13.918	
PRDF	1.336	
Total	100.256	9

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

Analizar los votos a candidatos para simular los votos que habrían obtenido los partidos en cada circunscripción, puede ser bastante complejo en algunos casos por la diversidad de coaliciones y estrategias que usaron los partidos políticos en la II República. Precisamente Madrid es un ejemplo de esa dificultad. Así por ejemplo en Madrid Capital en 1931 (Tabla 2), DLR (Derecha Liberal Republicana) participó en la coalición CRS que fue la coalición vencedora, pero al mismo tiempo DLR también presentó un candidato en solitario que obtuvo 3.863 votos (Tabla 4), tal vez para intentar conseguir un escaño de minorías.

En la circunscripción de Madrid Provincia (Tabla 5), DLR no iba en la coalición CRS, sino que se presentó en solitario para aspirar a obtener los escaños de la mayoría o bien los de la minoría, pero consiguió sólo 13.918 votos y quedó sin representación.

En otras circunscripciones DLR formó coalición con partidos de derechas, o se presentó en solitario, como hizo en Madrid Provincia. Esta diversidad de comportamientos políticos dificulta la estimación de los resultados en la fusión de circunscripciones que pertenecen a una misma provincia, y también los resultados globales relativos a las fuerzas de izquierdas versus las de derechas.

En otras ocasiones los partidos que no aspiraban a ser primera fuerza, ni conseguían coaligarse con otros para aspirar a ser una coalición vencedora, se presentaban en solitario con la intención de obtener alguno de los diputados de las minorías, lo cual era una estrategia muy común entre algunos partidos sobre todo en las elecciones de 1931 y 1933 (Cox, 1999; Juliá Díaz, 1996; Tusell Gómez, 1970: 19-22; Tusell Gómez *et al.*, 1982: 14-15, 25-58). Pero eso a veces facilitaba

ir a una segunda vuelta y dar opciones a la fuerza mayoritaria de conseguir escaños de minoría, como ocurrió en Madrid Capital y Madrid Provincia.

Continuando con la simulación del sistema electoral de 1977 para la provincia de Madrid en 1931, la Tabla 6 contiene en las columnas segunda y tercera los resultados de sumar los votos y los escaños reales de los partidos de las dos circunscripciones (Madrid Capital y Madrid Provincia) correspondientes a la primera vuelta. A continuación, en la columna cuarta, aparecen las proporciones exactas (cuotas) de escaños que corresponderían a esos votos y por último la asignación de escaños que habría recibido cada partido si se hubiese aplicado el sistema electoral de 1977, es decir, haciendo el reparto de escaños con el método d'Hondt (Carey and Hix, 2011; Cox, 2004: 77-84, 149-152; Gallagher, 1991; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 43-54; Taagepera and Shugart, 1989: 22-36), pero usando como tamaño de cada circunscripción provincial la suma de los escaños que tuvieron las dos circunscripciones de esa provincia en 1931.

Como es conocido, la cuota se calcula como la proporción exacta de escaños que tendría cada partido según sus votos (López Carmona, 2015: 9-10, Ramírez González *et al.*, 2013: 39-41, 88-91). La cuota del partido *i* se obtendría simplemente con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota } i = \frac{\text{Votos del Partido } i \times N^{\circ} \text{ Total de Escaños a Distribuir}}{N^{\circ} \text{ Total de Votos}}$$

Observamos en Madrid que, si se hubiese usado en 1931 el sistema electoral de 1977, la coalición mayoritaria (CRS) habría resultado primada con respecto a su cuota en más de dos escaños, pero con

mucho menos prima que con el sistema de 1931, ya que habría recibido cuatro escaños menos, quedando su representación en 19 escaños a pesar de que incluye los votos de DLR en Madrid Capital (columnas cuarta y quinta de Tabla 6). También observamos en la Tabla 6 que el número de partidos con representación por la circunscripción de Madrid habría pasado de 2 a 5.

Los partidos políticos usan estrategias diferentes ante sistemas electorales diferentes. En las tres elecciones celebradas en la II República, el objetivo primordial en cada circunscripción era ser la fuerza vencedora, porque eso le aseguraba alrededor del 75% de los escaños. De ahí que existiera una diversidad de coaliciones de las cuales algunas presentaran cierta contradicción ideológica, y en general sin ningún programa a nivel nacional. Simplemente se formaban coaliciones para ganar en la circunscripción correspondiente. De ahí la fragilidad de las mismas.

De haberse establecido el sistema electoral de 1977, el incentivo de formar coaliciones a nivel de circunscripción electoral habría sido mucho menor por el hecho de ser d'Hondt un método de reparto proporcional (Bochsler, 2023; Bochsler *et al.*, 2024; Carey and Hix, 2011; Colomer, 2004a: 144-146; Cox, 2004: 77-84, 149-152; Duverger, 1957: 265-282; Gallagher, 1991; Montero Gibert y Lago Peña, 2012: 43-54; Palacios Romero y Cebrián Zazurca, 2021: 67-87; Taagepera and Shugart, 1989: 22-36, 67-76, 92-103; Vallès Casadevall y Bosch Guardella, 1997: 94-95). Por otra parte, la proporcionalidad dificulta que surjan mayorías absolutas en el parlamento y, por tanto, las coaliciones sui géneris habrían sido menos frecuentes. Por otra parte, con el sistema electoral de

1977 pequeños partidos hubieran podido recibir algún escaño en circunscripciones de gran tamaño como se observa en la Tabla 6. O bien hubieran podido conseguirlo formando coalición con otro partido de ideología similar. De esta manera, aplicando en la II República un sistema proporcional como el sistema electoral de 1977, las coaliciones se simularán a nivel nacional, en lugar de cambiar de una circunscripción a otra.

A nivel nacional en las elecciones de 1931 y 1933 se presentó un gran número de partidos o/y coaliciones. Para simplificar el análisis de los resultados, se ha optado por unir en hipotéticas coaliciones a varios partidos con posiciones ideológicas similares. Es decir, para realizar una simulación de la composición del Congreso usando el sistema electoral de 1977 en las elecciones de la II República no vamos a aplicar los datos a los partidos y coaliciones de cada provincia, sino que vamos a establecer unas hipotéticas coaliciones a nivel nacional, junto con una hipotética coalición que concurriría sólo en Cataluña (NCI: Nacionalistas Catalanes de Izquierdas) y otra hipotética coalición que lo haría sólo en el País Vasco (NV: Nacionalistas Vascos).

Al ahora de establecer hipotéticas coaliciones seguimos las mencionadas en el apartado de metodología y bases de datos:

- CRS: Coalición Republicano-Socialista.
- CDR: Cendro Derecha Republicano.
- DMC: Derecha Monárquica Católica.
- PCE y Afines: Partido Comunista de España y Afines.
- NCI: Nacionalistas Catalanes de Izquierdas.
- NV: Nacionalistas Vascos.

Tabla 6. Circunscripción de Madrid como Circunscripción Única

Madrid	Votos	Escaños Reales	Cuotas	Escaños SE-77
CRS	204.630	24	16,66	19
AN	42.026		3,42	3
ApR	38.970	3	3,17	3
DLR	17.781		1,45	1
PRDF	10.816		0,88	1
CT	7.521		0,61	
PRSR	4.916		0,40	
PCE	2.769		0,23	
BOC	2.158		0,18	
Total	331.587	27	27	27

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

En la coalición CRS, cuyo núcleo central era el PSOE, participaron en la realidad partidos con posiciones ideológicas diferentes en el espectro político de izquierda-derecha, pero les unía su ideal republicano. Esta coalición real incluía los votos de DLR en Madrid Capital porque concurrió en la lista de CRS, aunque también presentó un candidato en solitario sin éxito. Sin embargo, en Madrid Provincia no fue así ya que DLR se presentó en solitario no obteniendo representación. Es decir, en nuestra simulación para los casos como los de Madrid Capital hemos incluido los votos de DLR en la coalición real de CRS y no en CDR. Por el contrario, DLR en otras circunscripciones se presentaba en coalición con partidos de centro-derecha republicano y en ese caso sus votos y escaños se van a considerar en la coalición hipotética CDR. Por ejemplo, en Lugo DLR

se presentó en coalición con otro partido republicano de centro-derecha, el Partido Republicano Radical (PRR). Por tanto, en las circunscripciones en las que DLR se presentó en solitario o en coalición con otros partidos republicanos de centro-derecha, se han agrupado sus votos en la coalición hipotética CDR en nuestra simulación. Además de DLR, en CDR también hemos agrupado otros partidos republicanos que oscilaban entre el centro y el centro-derecha tales como el Partido Republicano Radical (PRR) Partido Republicano Liberal Demócrata (PRLD) y el Partido Republicano Democrático Federal (PRDF).

En la coalición hipotética de Derecha Monárquica Católica (DMC) se ha agrupado a los partidos monárquicos y católicos de derechas tales como Acción Nacional (AN) y Comunión Tradicionalista (CT). Y

Tabla 7. Coaliciones Hipotéticas. Madrid. Elecciones de 1931

Coaliciones Hipotéticas	Votos	Cuota	Escaños Reales	Escaños SE-77
CRS	204.630	16,66	24	18
CDR	67.567	5,50	3	5
DMC	49.547	4,04		4
PCE y Afines	9.843	0,80		
Total	331.587	27	27	27

CRS: Coalición Republicano-Socialista; CDR: Cendro-Derecha Republicano; DMC: Derecha Monárquica Católica; PCE y Afines: Partido Comunista de España y Afines.

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

por último en la coalición hipotética de Partido Comunista de España (PCE) y Afines se agrupan a los partidos a la izquierda del PSOE tales como el Partido Comunista de España (PCE), el Partido Radical Socialista Revolucionario (PRSR) y Bloque Obrero y Campesino (BOC).

Considerando estas hipotéticas coaliciones para la provincia de Madrid (Madrid Capital y Madrid Provincia), los votos de las mismas aparecen en la segunda columna de la Tabla 7. Son el resultado de sumar los votos reales de las listas por separado, pero agrupando/sumando esos votos reales en cada una de las hipotéticas coaliciones. La cuarta columna es el resultado de sumar los escaños reales de las listas por separado, pero agrupando/sumando esos escaños reales en cada una de las hipotéticas coaliciones. Y la última columna es el resultado de aplicar d'Hondt a los votos agrupados de esas hipotéticas coaliciones. En esta Tabla 7 hemos sumado en CDR los votos reales (3.863) que DLR obtuvo en solitario en Madrid Capital, los votos reales (13.918)

que DLR obtuvo en solitario en Madrid Provincia, y los votos de los demás partidos de centro y centro-derecha republicanos. En los votos de CRS (204.630) están sumados también los votos de DLR, ya que DLR se presentó en la coalición de CRS en Madrid Capital.

Como se puede observar en las columnas tercera y última de la Tabla 7, el reparto simulado obtenido con el sistema electoral de 1977 sería mucho más cercano a la cuota e incluso la coalición ganadora (CRS) hubiera obtenido una prima de 2,34 superior a su cuota. Además, la coalición hipotética DMC hubiera obtenido representación de cuatro escaños, mientras que con la ley electoral de 1931 se hubiera quedado sin representación.

De forma análoga a como hemos hecho en Madrid, estimamos los resultados para las seis coaliciones establecidas en las 50 provincias junto con Ceuta y Melilla. Los resultados que se obtienen al agregarlos son los que aparecen en la Tabla 8. Al compararlos con los obtenidos en la II

República (escaños reales), observamos que en las elecciones de 1931 la coalición más votada (CRS) obtuvo 326 escaños reales y habría obtenido sólo 264 si el sistema electoral hubiese sido el sistema electoral de 1977. Es decir, una mayoría absoluta menos abrumadora, aunque vuelve a ser primada con respecto a su cuota. Por el contrario, la CDR habría subido de 64 a 101 (también más cerca de su cuota), etc. El Congreso de 1931 habría ganado bastante en representatividad.

En la Tabla 9 podemos observar, de manera más simplificada, las diferencias por bloques izquierdas-derechas. Al bloque de izquierdas le hubieran correspondido 33 escaños menos, mientras que al bloque de derechas le hubieran correspondido estos 33 escaños más.

De acuerdo con la estimación que aparece en la Tabla 10, en las elecciones de 1933 vuelve a suceder que la coalición hipotética más votada, en este caso DMC,

tuvo una gran prima de escaños que le supuso una mayoría absoluta muy holgada con menos del 45% de los votos y una cuota del 212,78. Mientras que CRS fue muy castigada recibiendo muchos menos escaños que CDR a quien le superaba en votos (Tuñón de Lara, 1976, volumen I: 150-172; Tuñón de Lara, 1976, volumen II: 1-15). El sistema electoral de 1977 habría producido de nuevo un Congreso mucho más representativo, aunque en este caso sin mayoría absoluta para la coalición vencedora.

En la Tabla 11 podemos observar de manera más simplificada cómo el bloque hipotético de derechas obtuvo una gran prima de escaños de 69 escaños sobre el bloque de izquierdas. En caso de haber aplicado el sistema electoral de 1977 el bloque de derechas habría tenido mayoría absoluta igualmente, pero la desproporcionalidad en la representación habría sido muy pequeña.

**Tabla 8. Coaliciones Hipotéticas. Elecciones 1931**

Partido	Votos	Cuota	Escaños Reales	Escaños SE-77
CRS	2.824.064	245,68	326	264
CDR	1.231.196	107,11	64	101
DMC	625.813	54,44	20	44
NCI	479.172	41,68	45	41
NV	132.034	11,49	14	14
PCE y Afines	110.322	9,60	1	6
Total	5.402.601	470	470	470

CRS: Coalición Republicano-Socialista; CDR: Cendro-Derecha Republicano; DMC: Derecha Monárquica Católica; NCI: Nacionalistas Catalanes de Izquierdas; NV: Nacionalistas Vascos; PCE y Afines: Partido Comunista de España y Afines.

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

**Tabla 9. Bloques Hipotéticos de Izquierdas-Derechas. Elecciones 1931**

Bloque	Votos	Cuota	Escaños Reales	Escaños SE-77
Izquierdas	3.560.199	309,72	347	314
Derechas	1.842.402	160,28	123	156
Total	5.402.601	470	470	470

Bloque de Izquierdas: CRS + NCI + PCE y Afines.

Bloque de Derechas: CDR + DMC + NV.

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))**Tabla 10. Coaliciones Hipotéticas. Elecciones 1933**

Partido	Votos	Cuota	Escaños Reales	Escaños SE-77
DMC	3.802.008	212,78	271	218
CRS	2.355.261	131,82	72	136
CDR	1.499.271	83,91	94	81
NCI	429.950	24,06	24	24
NV	183.190	10,25	11	8
PCE y Afines	181.976	10,18	1	6
Total	8.451.656	473	473	473

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))**Tabla II. Bloques Hipotéticos de Izquierdas-Derechas. Elecciones 1933**

Bloque	Votos	Cuota	Escaños Reales	Escaños SE-77
Derechas	5.484.469	306,94	376	307
Izquierdas	2.967.187	166,06	97	166
Total	8.451.656	473	473	473

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

Las elecciones de 1936 fueron algo diferentes a las dos anteriores, el número de partidos/coaliciones con representación parlamentaria fue menor que en las dos convocatorias anteriores, ya que hubo dos grandes coaliciones reales. Por la izquierda estaba el Frente Popular que aglutinaba partidos de extrema izquierda, pasando por partidos de izquierda como PSOE hasta partidos centristas republicanos (Santos Juliá, 1996). Por la derecha estaba la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA) que en muchas circunscripciones se presentaba en coalición con partidos centristas republicanos, pasando por partidos republicanos de centro-derecha, hasta partidos monárquicos de derechas.

Una vez más las coaliciones se hacían por separado en cada circunscripción. Así, por ejemplo, se podía dar la llamativa contradicción de que en algunas circunscripciones partidos centristas republicanos fueran coaligados con el Frente Popular, y en otras circunscripciones estos partidos centristas republicanos fueran coaligados con la CEDA. Falange Española optó por ir en solitario en todas las circunscripciones en las elecciones de 1936 con escasos resultados, ya que el voto de derechas fue aglutinado mayormente en la CEDA y sus confluencias (Juliá Díaz, 1996; Linz Storch de Gracia, 1979: 111-158; Montero Gibert, 1977: 93-104; Tuñón de Lara, 2000, volumen II: 156-167, 409-411).

Aunque la mayoría de los votos en las elecciones de 1936 tendieron a aglutinarse en torno al Frente Popular (votos de izquierdas) y en torno a la CEDA (votos de derechas), en la simulación que se hace aquí, se ha optado por agregar los votos de los partidos en las coaliciones hipotéticas que hemos usado en las dos elec-

ciones anteriores para poder comparar los resultados con las elecciones de 1931 y 1933. Los escaños reales se refieren a los escaños que hubieran obtenido en caso de que estas coaliciones hubieran existido en la realidad. Es decir, los escaños reales son la suma real de escaños de los partidos que integran la hipotética coalición.

Las elecciones de 1936 son las más llamativas e importantes de las tres. No hay más que observar en la Tabla 12 que la coalición hipotética DMC, habiendo sido la más votada, obtuvo 51 escaños menos que la segunda coalición hipotética (CRS). En caso de haber aplicado el sistema electoral de 1977, DMC hubiera superado a CRS en 36 escaños.

En estas últimas elecciones vemos como la ley electoral republicana no siempre tenía por qué favorecer al partido o coalición más votado. De hecho, se podían producir discordancias entre votos y escaños tal y como ocurrió en la realidad. Por discordancia entre votos y escaños se entiende cuando un partido con más votos que otro, obtiene menos escaños que ese otro partido menos votado (López Carmona, 2015: 65-67, 84-89; Ramírez González *et al.*, 2013: 41-44).

En la Tabla 13 observamos, una vez más de manera más simplificada, qué resultados hubieran obtenido hipotéticamente ambos bloques. El bloque de derechas, que tuvo más del 55% de los votos, hubiera tenido mayoría absoluta de escaños con el sistema electoral de 1977, mientras que con el sistema electoral vigente ocurrió lo contrario (una gran discordancia entre votos y escaños).

Tabla 12. Coaliciones Hipotéticas. Elecciones 1936

Partido	Votos	Cuota	Escaños Reales	Escaños SE-77
DMC	4.690.588	213,23	183	220
CRS	3.960.391	180,04	234	184
CDR	908.972	41,32	6	32
NCI	704.418	32,02	41	32
NV	140.513	6,39	9	5
Total	10.404.882	473	473	473

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

Tabla 13. Bloques Hipotéticos de Izquierdas-Derechas. Elecciones 1936

Bloque	Votos	Cuota	Escaños Reales	Escaños SE-77
Derechas	5.740.073	260,94	198	257
Izquierdas	4.664.809	212,06	275	216
Total	10.404.882	473	473	473

Fuente: Elaboración propia a partir de Buscador Histórico de Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) e Historia Electoral ([www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com))

## 5. Conclusiones

Las leyes electorales de 1931 y 1933 pretendieron combatir el caciquismo de la ley de 1907 muy propenso en los sistemas electorales mayoritarios. Efectivamente la ley electoral 1907 se basaba en un sistema mayoritario que favorecía las elecciones caciquiles en circunscripciones uninominales y plurinominales en la España de principios del siglo XX. Las dos nuevas leyes electorales de 1931 y 1933 no resultaron ser más representativas que

la de 1907, ya que eran sistemas electorales de listas abiertas y desbloqueadas en las que se podían elegir varios candidatos de distintos partidos hasta un máximo que dependía del tamaño de la circunscripción y era próximo a su cupo. No obstante, sí pudieron disminuir el efecto caciquil en la medida en que las circunscripciones ya no eran uninominales, sino plurinominales.

Estas dos leyes electorales tuvieron pocas diferencias y aparentaban ser un sistema electoral mixto, intermedio entre mayoritario y proporcional, pero en la práctica su

comportamiento era equivalente a un sistema mayoritario o incluso supermayoritario, ya que la fuerza vencedora de cada circunscripción obtenía alrededor del 75% de los escaños de la misma. A veces, los escaños de la coalición vencedora superaban ese porcentaje, tal y como ocurrió en Madrid Capital en 1931 (Tabla 5) donde Coalición Republicano Sozialista (CRS) consiguió todos los escaños de mayoría y uno de los cuatro escaños de minoría. Ello se debe a que, si no se asignaban todos los escaños de minoría en primera vuelta, la primera fuerza política (que seguramente había ganado todos los escaños de mayoría) podía concurrir también en la segunda vuelta para competir por los escaños que restaran. Por ello, se daban casos en los que un solo partido obtenía íntegramente los escaños en una circunscripción, tanto los de la mayoría como los de la minoría. Así por ejemplo en las elecciones de 1931 en la circunscripción de Madrid Provincia (Tabla 5) los nueve escaños de esa circunscripción fueron obtenidos por Coalición Republicano Sozialista (CRS). Este tipo de resultado aparece en las tres elecciones en varias circunscripciones.

Con objeto de ser la fuerza más votada, los partidos se asociaban en grandes coaliciones en las que participaban en ocasiones fuerzas ideológicamente muy distantes. Incluso un mismo partido se unía en una circunscripción a una coalición de izquierdas y en otra circunscripción se unía a una coalición de derechas. Así por ejemplo en las elecciones de 1931 un partido republicano de derechas como Derecha Liberal Republicana (DLR) se presentó en la circunscripción de Madrid Capital dentro de una coalición republicana mayoritariamente de izquierdas llamada Coalición Republicano Socialista (CRS)

liderada por PSOE, mientras que en Lugo Derecha Liberal Republicana (DLR) se presentó en coalición con otro partido republicano de centro-derecha, el Partido Republicano Radical (PRR). Estas coaliciones tenían como objetivo fundamental vencer en la circunscripción, pero esa unión no estaba garantizada a lo largo de la legislatura. De hecho, las legislaturas fueron cortas e inestables.

El comportamiento mayoritario de los dos sistemas electorales de la II República originó importantes discordancias en la representación de las coaliciones y de los partidos, siendo la más notable la producida en 1936 porque afectó a las dos coaliciones más votadas, dando mayoría absoluta de escaños a la menos votada (que fue la coalición de izquierdas).

Con el sistema electoral actual, que en la práctica se estableció en 1977, se han producido discordancias en casi todas las elecciones al Congreso de los Diputados, al comparar los escaños totales con los votos totales de algunos partidos, pero esas discordancias han surgido de comparaciones de partidos que han recibido sus votos concentrados en pocas circunscripciones (conocidos como nacionalistas) frente a otros de ámbito nacional que les superaban en votos. Sin embargo, no se ha producido ninguna discordancia entre las dos primeras fuerzas políticas, siendo la elección de 1996 la que estuvo más próxima a producir una discordancia entre el PP y el PSOE.

Evidentemente, una discordancia entre los dos partidos más votados puede ocurrir en el futuro. Basta para ello que ambos partidos difieran en pocos votos y el más votado sea el vencedor en las circunscripciones más pobladas, ya que esas están infrarrepresentadas con respecto

a las menos pobladas. Eso nunca ocurriría si hubiese una sola circunscripción nacional. No obstante, también se puede garantizar coherencia entre votos totales y escaños totales de los partidos cuando existen muchas circunscripciones, como es el caso de España. Por ejemplo, estableciendo un sistema electoral parecido a alguno de los países nórdicos, o bien parecido al sistema electoral alemán, existiendo también más posibilidades.

Una ventaja del sistema electoral de 1977, frente a los usados en la II República, es la proporcionalidad a nivel de circunscripción electoral. El método d'Hondt es un método de reparto proporcional. No es imparcial, sino que tiene sesgo en favor de los partidos más votados en cada circunscripción. Ese sesgo provoca que el Congreso esté menos fragmentado que si se utilizase un reparto imparcial, como el que origina el método de Hamilton o el de Sainte-Laguë. A pesar de ese sesgo, con el método d'Hondt cualquier partido cuya cuota de votos en una circunscripción supere la unidad consigue al menos un escaño en esa circunscripción. Por tanto, ese partido minoritario no se ve obligado a formar coalición con objeto de pertenecer al grupo vencedor, como ocurría en la II República. El método d'Hondt prima las coaliciones, aunque los partidos coaligados no sean la fuerza política más votada. Sin embargo, con los sistemas de la II República era fundamental ser la fuerza más votada porque eso le garantizaba recibir casi todos los escaños en la circunscripción correspondiente.

En definitiva, si en 1931 se hubiera establecido el actual sistema electoral 1977 para las elecciones de la II República habría sido mucho más acertado, porque se hubiese evitado en gran medida la

excesiva fragmentación del parlamento, hubieran existido menos discordancias entre votos y escaños entre los partidos, la representación de partidos hubiera sido más proporcional a nivel nacional, y se hubiera primado a los partidos o coaliciones mayoritarias, lo cual hubiera contribuido positivamente a una mayor estabilidad política y tal vez las legislaturas no habrían sido tan cortas e inestables.

Eso no evita que el sistema electoral de 1977 admita mejoras importantes que serían recomendables llevarlas a cabo cuanto antes. Una de ellas es que un partido con más votos que otro no reciba menos escaños, es decir, que no se produzca ninguna discordancia en el futuro.

## Bibliografía

- Alemán, E.; Valdivieso Kastner, P. and Vallejo Vera, S. (2024). "Speech targeting and constituency representation in open-list electoral systems", *Electoral Studies*, 92 (1): 1-15. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2024.102865>
- Álvarez Tardío, M. y Villa García, R. (2017). *Fraude y violencia en las elecciones del frente popular*, cap. 1: 44-52. Barcelona: Espasa Libros.
- Anuario Estadístico de 1932-1933 (INE): [www.ine.es](http://www.ine.es)
- Blais, A. and Carty, R. K. (1991). "The Psychological Impact of Electoral Laws: Measuring Duverger's Elusive Factor", *British Journal of Political Science*, 21 (1): 79-93. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bochsler, D. (2023). "Balancing district and party seats: The arithmetic of mixed-member proportional electoral systems", *Electoral Studies*, 81 (1): 1-15. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2022.102557>

- Bochsler, D.; Hänni, M. and Grofman, B. (2024). "How proportional are electoral systems? A universal measure of electoral rules", *Electoral Studies*, 87 (1): 1-12. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2023.102713>
- Boletín Oficial de la Provincia de Madrid. Martes 14 de Julio de 1931. Número 165.
- Buscador Histórico de Congreso de los Diputados: [www.congreso.es](http://www.congreso.es)
- Cabo Villaverde, M. (2008). "Leyendo entre líneas las elecciones de la restauración: La aplicación de la ley electoral de 1907 en Galicia", *Historia Social*, 61: 23-43.
- Carey J. M. and Hix, S. (2011). "The electoral sweet spot: low-magnitude proportional electoral systems", *American Journal of Political Science*, 55 (2): 383-397. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2010.00495.x>
- Catalinac, A. y Motolinia, L. (2021). "Why geographically-targeted spending under closed-list proportional representation favors marginal districts", *Electoral Studies*, 71 (1): 1-15. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2021.102329>
- Cebrián Zazurca, E. (2017). "La segunda república española: Régimen electoral, sistema electoral y quiebra de la democracia" en Luis I. Gordillo Pérez *et al.*, *Constitución de 1932: Estudios jurídicos sobre el momento republicano español*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Clark, W. R. and Golder, M. (2006). "Understanding Interaction Models: Improving Empirical Analyses", *Political Analysis*, 14 (1): 63-82. <https://doi.org/10.1093/pan/mpi014>
- Colomer, J. M. (2004a). *Cómo votamos*, cap. 2: 61-81, cap. 4: 136-146. Barcelona: Editorial Gedisa SA.
- Colomer, J. M. (2004b). "Spain: from civil war to proportional representation" in Josep Maria Colomer, *The Handbook of Electoral System Choice*. London: Palgrave Macmillan. [https://doi.org/10.1057/9780230522749\\_13](https://doi.org/10.1057/9780230522749_13)
- Colomer, J. M. (2007). *Instituciones políticas*, cap. 3: 115-120, 150-158. Barcelona: Editorial Ariel SA.
- Cox, G. W. (1999). "Electoral rules and electoral coordination". *Annual Review of Political Science*, 2: 145-161. <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.2.1.145>
- Cox, G. W. (2004). *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo. Hacer que los votos cuenten*, cap. 3: 77-84, 88-90, cap. 5: 149-152, cap. 6: 161-171. Barcelona: Editorial Gedisa SA.
- De Carreras Serra, F. (1973). *Legislación electoral de la Segunda República Española*, cap. 4, 5 y 6: 17-24. Tesis Doctoral.
- De Carreras Serra, F. y Vallès Casadevall, J. M. (1977). *Las elecciones. Introducción a los sistemas electorales*, cap. 2 y 3: 217-247, cap. 3: 251. Barcelona: Editorial Blume.
- De Carreras Serra, F. (1983). "Los Intentos de reforma electoral durante la Segunda República", *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 31-32 (Enero-Abril): 165-196.
- Duverger, M. (1957). *Los partidos políticos*, cap. I.III: 265-282. Mexico DF, Fondo de Cultura Económica.
- Gaceta de Madrid. 10 de mayo de 1931. Número 130: 639-641.
- Gaceta de Madrid. 28 de julio de 1933. Número 209: 635.
- Gallagher, M. (1991). "Proportionality, disproportionality and electoral systems", *Electoral Studies*, 10 (1): 33-51. [https://doi.org/10.1016/0261-3794\(91\)90004-C](https://doi.org/10.1016/0261-3794(91)90004-C)

- Gallego, A.; Rico, G. and Anduiza, E. (2012). "Disproportionality and voter turnout in new and old democracies", *Electoral Studies*, 31 (1): 159-169. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2011.10.004>
- Gálvez Muñoz, L. A. (2021). "La Legislación Electoral" en Joan Oliver Araujo y Agustín Ruiz Robledo, *Comentarios a la Constitución Española de 1931 en su 90 Aniversario*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García Muñoz, M. (2002). "La Documentación electoral y el fichero histórico de diputados", *Revista General de Información y Documentación*, 12 (1): 93-137.
- Historia Electoral: [www.historiaelectoral.com](http://www.historiaelectoral.com)
- Juliá Díaz, S. (1996). "El sistema de partidos en la Segunda República", *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 7: 201-219.
- Linz Storch de Gracia, J. J. (1979). *El sistema de partidos en España*, cap. 9, 10, 11 y 12: 111-158. Madrid: Narcea SA de Ediciones.
- Linz Storch de Gracia, J. J. (1987). *La quiebra de las democracias*, cap. 2: 52-57. Madrid: Alianza Editorial, SA.
- López Carmona, A. (2015). *Propuesta de reforma del sistema electoral español y de algunos sistemas electorales de Europa y América Latina. Proporcionalidad, biproporcionalidad y paridad de género*, cap. 2: 9-10, 15-29, cap. 3: 65-67. Tesis Doctoral. Universidad de Granada.
- López, G. (1998). "Un estudio sobre la reforma electoral conservadora de 1907 y sus posibilidades democratizadoras", *Saitabi*, 48: 185-209.
- Montero Gibert, J. R. (1977). *La CEDA: El catolicismo social y político en la II República*, cap. 2: 93-104. Madrid: Ediciones de la Revista de Trabajo.
- Montero Gibert, J. R. y Lago Peña, I. (2012). "Los sistemas electorales de las democracias españolas: la Segunda República y la Monarquía Parlamentaria" en Antonio Torres del Moral, *Constitución y democracia. Ayer y hoy*. Madrid: Editorial Universitas.
- Palacios Romero, F. y Cebrián Zazurca, E. (2021). *Elección y representación: Una conjunción compleja*, cap. 2: 67-87. Zaragoza: Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.
- Ramírez González, V. et al. (2013). Sistema electoral para el Congreso de los Diputados: Propuesta para un parlamento más ecuánime, representativo y gobernable, cap. 3: 39-44, anexo I: 87-95. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- Rittmann, O.; Sohnius, M. L. and Gschwend, T. (2023). "Candidate awareness in mixed-member electoral systems: A data-driven approach", *Electoral Studies*, 86 (1): 1-15. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2023.102700>
- Sartori, G. (1980). "Polarización, fragmentación y competición en las democracias occidentales", *Revista del Departamento de Derecho Político*, 7: 1-37. <https://doi.org/10.5944/rdp.7.1980.8032>
- Sartori, G. (1999). *Partidos y sistemas de partidos*, cap. 5: 149-162, cap. 6: 163-256. Madrid: Alianza Editorial, SA.
- Schnaudt, C. (2023). "Mind the gap(s): Winning, losing, and perceptions of electoral integrity in mixed-member proportional systems", *Electoral Studies*, 83 (1): 1-15. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2023.102611>
- Taagepera, R. and Shugart, M. S. (1989). *Seats and votes: The effects and determinants of electoral systems*, cap. 3: 22-36, cap. 7: 67-76, cap. 9: 92-103. New York: Yale University.

Tuñón de Lara, M. (1976). *La II República*. Volumen I, cap. 5: 150-172. Madrid: España Editores SA.

Tuñón de Lara, M. (1976). *La II República*. Volumen II, cap. 1: 1-15. Madrid: España Editores SA.

Tuñón de Lara, M. (1991). “El sistema de partidos en 1931-1933”, *Historia Contemporánea*, 6: 59-84. <https://doi.org/10.1387/hc.19358>

Tuñón de Lara, M. (2000). *La España del Siglo XX. Volumen II: De la Segunda República a la Guerra Civil (1931-1936)*, cap. 7: 317, cap. 8: 409-411. Móstoles (Madrid): Ediciones Akal.

Tusell Gómez, J. (1970). *La Segunda República en Madrid: Elecciones y partidos políticos*, cap. 1: 19-22, cap. 3: 62-65. Madrid: Editorial Tecnos.

Tusell Gómez, J.; Ruiz Manjón, O. y García Queipo de Llano, G. (1982). *Las Constituyentes de 1931: Una elecciones de transición*, cap. 1: 14-15, cap. 2 y 3: 25-58, cap. 5: 100-101, cap. 6: 133-139. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Vallès Casadevall, J. M. y Bosch Guardiola, A. (1997). *Sistemas electorales y gobierno representativo*, cap. 3: 77-83, 87-99, 94-95, 104-107. Barcelona: Editorial Ariel SA.